

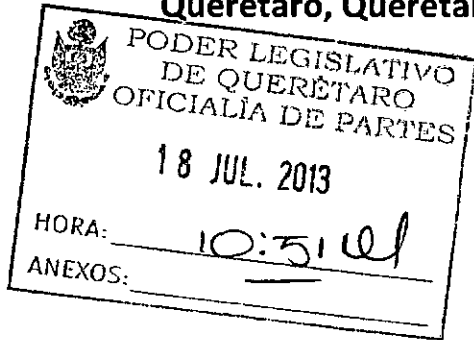


QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

020301

Querétaro, Querétaro, a los 18 días del mes de julio de año 2013.



Asunto: Se presenta "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

HONORABLE PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

P R E S E N T E

Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado; en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como los artículos 16, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a consideración la presente Iniciativa de Ley, con base en la siguiente:

1/5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es necesario el impulsar y diseñar estrategias específicas para otorgar y garantizar igualdad de oportunidades en el desarrollo sin distinción de género, para así lograr una sociedad más justa e igualitaria.
2. El estado mexicano ha signado diversos compromisos internacionales, mediante los cuales se ha obligado en asumir una actitud de pleno respeto a los derechos humanos al velar por la dignidad de las personas.
3. Compromisos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual





QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

expresamente señala que los Estados Partes condenaran la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, se comprometen, entre otras cosas, en adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

4. Asimismo, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, obliga a los Estados Parte a respetar los derechos y libertades y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
5. Por su parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte garantizando su protección y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, señalando que las normas relativas a los derechos se interpretaran conforme a ella y a los tratados internacionales en la materia, conforme al principio pro persona.

Al igual señala que todas las autoridades están obligadas en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

6. De igual forma, y en relación a ello, nuestra ley fundamental, es clara y precisa al señalar en su artículo 4, la igualdad que entre hombres y mujeres, por lo que las normas secundarias y el ejercicio del servicio público deben de basar sus actuaciones en torno a ello.

2/5



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

7. Nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2 establece que garantizara el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoviendo su defensa y preverá de las condiciones necesarias para su ejercicio.
8. Siendo por consiguiente, que una medida necesaria y urgente para el desarrollo integral que contribuya a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, es el de crear una comisión en cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, que atienda de manera prioritaria y especializada todos los asuntos en torno a los derechos de las mujeres.
9. La reforma que se propone de la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, consta de dos cambios significativos; el primero, que consiste en la modificación del nombre de la comisión permanente de dictamen para quedar denominado como de igualdad de género y derechos humanos, pretende direccionar hacia una comisión que se especialice en temas relacionados a los derechos de las mujeres; el segundo, que es la ampliación de facultades en la competencia para conocer de los asuntos, al incluirse la no discriminación y la modificación en los términos utilizados en el ámbito internacional.
10. Siendo por lo tanto, esta reforma, de las necesarias para dar impulso y respeto irrestricto a los derechos de las mujeres al pugnar en todo tiempo por una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, al mismo tiempo dar cumplimiento a los compromisos internacionales de los que el estado mexicano es parte.

3/5

Con base en todos los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, pongo a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 38.- [...]

I. [...] a VI. [...]

VII. DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.- Cuya competencia será coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género, los grupos en situación de vulnerabilidad y, en general, las demás obligaciones que les señalen las leyes y los reglamentos.

4/5

VIII. [...] a XIII. [...]

TRANSITORIOS

Primero: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo: Todos los asuntos ya turnados a las comisiones permanentes de dictamen de Desarrollo Social y Derechos Humanos, se entenderán remitidos a las comisiones permanentes de dictamen de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Tercero: Los Ayuntamientos que en términos de la fracción XIII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tenga creada ya una Comisión permanente o transitoria de Género, continúen con ella hasta la conclusión del periodo de su administración.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Quinto: Envíese la presente Ley, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a este Honorable Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, solicito:

Único: Tenerme por presentada la “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, dando cumplimiento a los requisitos de mérito, a su vez que sea turnada a la Comisión que corresponda por materia, para su estudio y dictamen, agotado esto, se proceda a su discusión y aprobación en Pleno.

5/5

ATENTAMENTE

BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS

Diputada integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables.

Hoja de firma del “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**” de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece.

S.T./MTCH